



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General

Pública



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 3290

21 ABR 2020

"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, la Ley 7ª de 1979, el Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que las adicionen o modifiquen, Decreto Presidencial 567 del 15 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que entre los considerandos del referido Decreto, señaló: "Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19. [...] Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia".

Que el Presidente de la República en uso de las facultades ordinarias que le otorgan los artículos 189-4, 303 y 315 de la Constitución Política, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020, como medida para enfrentar la pandemia por el COVID-19. Posteriormente, con el fin de proteger la vida de los colombianos, sobre todo de los más vulnerables ante el Coronavirus, mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se derogó el Decreto 457 de 2020 mencionado anteriormente, y se amplió el plazo de aislamiento preventivo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, para lograr así minimizar las posibilidades de contagios masivos. Vale resaltar que el día de ayer el Presidente de la República anunció públicamente que las medidas de aislamiento preventivo se amplían hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020. Posteriormente, por Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Así mismo, por Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020. Y luego, por Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión general de términos judiciales hasta el 26 de abril de 2020.

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogota ICBF  
Av. Carrera 50 No. 26-51  
Teléfono: 4377630-3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 3290

21 ABR 2020

*"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".*

Que este último Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, en su artículo 3, amplió las excepciones a la suspensión de términos judiciales para procesos de adopción, únicamente en aquellos casos en los que se haya admitido la demanda.

Que en los procesos de adopción en los que no se ha admitido la demanda, se ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad, especialmente su derecho a tener una familia.

Que en ese escenario los niños, niñas y adolescentes en procesos de adopción, cuyos demandas no han sido admitidas, se encontraban en un limbo jurídico que constituía una incertidumbre sobre la definición de su situación jurídica, que incumbe la definición de su identidad, la integración a una familia a la que tienen pleno derecho, lo cual se logra a través de un trámite judicial, un debido proceso que garantice sus intereses constitucionales y la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes sobre los demás derechos, atendiendo a su interés superior.

Que el artículo 44 de la Constitución Política asigna a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de asistir y proteger a los niños, las niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Dicho desarrollo armónico e integral implica la obligación que tiene todas las ramas del poder público del Estado de proteger y garantizar el derecho fundamental a los niños, las niñas y los adolescentes, a tener una familia y a no ser separados de ella, de tal forma que, en cualquier circunstancia se privilegie el interés superior que les asiste y la prevalencia de sus derechos para que cuenten con un entorno de amor y cuidado.

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que los adolescentes tienen derecho a una protección y formación integral, para lo cual el Estado y la sociedad deben garantizar su articulación y participación en los diferentes entornos, siendo el primero de ellos la familia como núcleo fundamental que los proteger de forma integral.

Que con ocasión del anterior panorama, el Gobierno Nacional expidió, en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada y del artículo 21 de la Ley 137 de 1994 que regula los estados de excepción, el Decreto Legislativo 567 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que en dicho Decreto se adoptaron como ley material, las siguientes medidas, entre otras: (i) se invistió de funciones jurisdiccionales a los procuradores de familia que sean designados por el Procurador General de la Nación, con el fin de que conozcan de los procesos de adopción excluidos del levantamiento de la suspensión de términos dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, "específicamente, para procesos de adopción en los que no se ha admitido la demanda o aquellos nuevos que se pretendiera adelantar, conforme a lo previsto en los artículos 124 a 126 del Código de la



3290

RESOLUCIÓN No.

21 ABR 2020

"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".

Infancia y la Adolescencia y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con los aspectos de procedimiento del Código General del Proceso"; (ii) esa calidad de autoridades jurisdiccionales transitorias les fue asignada por el periodo en que se mantenga vigente la suspensión de términos para los juzgados de familia, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para los procesos de adopción, sin que ello implique la modificación de su estatus laboral ni salarial; (iii) los procuradores judiciales de familia designados no pueden ejercer simultáneamente la función de Ministerio Público dentro de los procesos de adopción que se encuentren bajo su conocimiento, ni pueden conocer de asuntos a los que previamente se les hubiese vinculado o relacionado con los niños, niñas o adolescentes adoptivos; (iv) en virtud del principio *perpetuatio jurisdictionis*, los procuradores judiciales de familia adelantarán y llevarán hasta su culminación todos los procesos cuya admisión hayan dispuesto; y, (v) una vez levantada la suspensión de términos judiciales, respecto de las demandas de adopción no admitidas, los procuradores de familia deberán proceder a remitirlas a los jueces de familia.

Que en el mismo Decreto 567 de 2020, se dispuso con fuerza de ley material, el trámite digital de esos procesos de adopción nuevos y de aquellos no admitidos que entregan los jueces de familia, para lo cual, la admisión de la demanda se debe notificar al defensor de familia y al agente del Ministerio Público designados para tal fin, al igual que se estableció que la notificación personal de la sentencia a los padres adoptantes y la expedición de copias auténticas se realizará en las direcciones regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, del país, para lo cual el procurador judicial de familia debe remitir por medios tecnológicos al respectivo director la documentación necesaria con la certificación de trazabilidad que de garantía de su autenticidad.

Que en tales casos compete a la Procuraduría General de la Nación impartir las instrucciones para la debida atención por medios electrónicos y para hacer operativo el Decreto 567 de 2020, en garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en proceso de adopción.

Que a partir de lo anterior, el Procurador General de la Nación expidió la Resolución No. 0172 del 16 de abril de 2020, "Por la cual se designan los procuradores judiciales de familia que cumplirán las funciones jurisdiccionales de que trata el Decreto Ley 567 de 2020, se imparten instrucciones para la debida atención por medios electrónicos y para hacer operativo el mencionado decreto ley y se dictan otras disposiciones", en cuyo artículo primero y segundo dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar el Grupo de Adopciones de que trata el Decreto Ley 567 de 2020, el cual está integrado por los siguientes procuradores judiciales de familia, de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, que se designan a continuación. 1. Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II, de Bogotá D.C. 2. Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial II, de Florencia, Caquetá. 3. Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C. 4. Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, de la Procuraduría 218, Judicial I, de Cali, Valle.



RESOLUCIÓN No. - 3290

21 ABR 2020

*"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Según el número de procesos que deban adelantarse en el cumplimiento de las funciones transitorias jurisdiccionales asignadas por el Decreto Ley 567 de 2020, se podrán designar otros procuradores judiciales en el Grupo de Adopción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente designación se comunicará a los procuradores judiciales de familia referidos, por la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, será la responsable, a través del funcionario/a que designe la Procuradora Delegada, de la administración del correo adopciones@procuraduria.gov.co, en el que se recibirán las demandas de los procesos de adopción. Este mismo servidor/a pública será responsable del reparto de las demandas a los procuradores judiciales de familia designados para el ejercicio de la función jurisdiccional, asignada en el Decreto Ley 567 de 2020, atendiendo lo previsto en el parágrafo primero del artículo 1 del citado decreto ley.

Las actuaciones que se surtan en el marco del proceso de adopción adelantadas por los procuradores judiciales de familia, en ejercicio de funciones jurisdiccionales, serán suscritas por dichos funcionarios con su firma electrónica si la tuvieren o con su firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020.

Las firmas autógrafas de los procuradores judiciales de familia designados, se registrarán ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres".

Que además de ello, el Procurador General de la Nación dispuso que se dé estricto cumplimiento al procedimiento establecido para los procesos de adopción en los artículos 124 a 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Que el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, establece las reglas especiales que rigen los procesos de adopción, dentro de las cuales se destaca la siguiente: "1. Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor se allanare a ella, el juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de presentación de la demanda."

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad garante de la defensa de los intereses de los niños, las niñas y adolescentes de nuestro país, propende por la materialización de la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas, tarea que por la naturaleza de sus funciones es intrínseca de su misión<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.icbf.gov>. Misión Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.



RESOLUCIÓN No. 3290

21 ABR 2020

*"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".*

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, faculta a la Directora General del ICBF para dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.

Que el artículo 115 de la misma Ley 489 de 1998 señala que, si bien el Gobierno Nacional aprueba las plantas de personal de manera global de las entidades del orden nacional, como lo es el ICBF, la Directora General de la entidad está facultada legalmente para distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Que con base en la anterior competencia y con el fin de atender con agilidad los procesos de adopción que como materia precisa define el Decreto 567 de 2020, se hace necesario conformar el equipo de Defensores de Familia adscritos al ICBF Regional Bogotá, para que cumplan con las funciones propias de su cargo conforme a lo preceptuado en el artículo 126 del Código de Infancia y Adolescencia, y el Código General del Proceso, en los Procesos de Adopción adelantados por el (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá, D. C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca, autoridades administrativas investidas transitoriamente de funciones jurisdiccionales para adelantar esos trámites.

Que los Procuradores Judicial señalados notificarán el auto admisorio de la demanda a las Defensoras de Familias designadas por esta Dirección General, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, y para brindar de esa forma las garantías fundamentales a los niños, las niñas y adolescentes con una perspectiva de prevalencia de derechos y de corresponsabilidad estatal.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el equipo de Defensoras de Familia, para que cumplan las funciones propias de su cargo, en las demandas de los procesos de adopción adelantados por la Procuraduría General de la Nación, conforme al Decreto Ley 567 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNAR** a la doctora **MARÍA BEATRIZ HELENA SUAREZ FRANCO**, identificada con CC 41789748, para que, en su condición de Defensora de Familia, adscrita al Grupo de Protección del ICBF-Regional Bogotá, cumpla con las funciones propias de su cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los Procesos de Adopción adelantados por el Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186



RESOLUCIÓN No.

3290

21 ABR 2020

*"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".*

Judicial II de Bogotá D.C, en desarrollo de las funciones jurisdiccionales transitorias que como autoridad administrativa le fueron legalmente establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ASIGNAR** a la doctora **MARIA LUISA VASQUEZ GARCÍA**, identificada con CC. 51974677, para que, en su condición de Defensora de Familia, adscrita al Grupo de Protección del ICBF-Regional Bogotá, cumpla con las funciones propias de su cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los Procesos de Adopción adelantados por el Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C, en desarrollo de las funciones jurisdiccionales transitorias que como autoridad administrativa le fueron legalmente establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO.- ASIGNAR** a la doctora **MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS**, identificada con CC. 39806051, para que, en su condición de Defensora de Familia, adscrita al ICBF-Regional Bogotá, cumpla con las funciones propias de su cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los Procesos de Adopción adelantados por el Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá, en desarrollo de las funciones jurisdiccionales transitorias que como autoridad administrativa le fueron legalmente establecidas.

**ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNAR** a la doctora **SANDRA JOHANNA TORRES COY**, identificada con CC. 39674787, para que, en su condición de Defensora de Familia, adscrita al ICBF-Regional Bogotá, cumpla con las funciones propias de su cargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los Procesos de Adopción adelantados por el Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali – Valle del Cauca, en desarrollo de las funciones jurisdiccionales transitorias que como autoridad administrativa le fueron legalmente establecidas.

**ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE**, a través de la Dirección de Gestión Humana de la Dirección General, el contenido de la presente resolución a la doctora **MARIA BEATRIZ HELENA SUAREZ FRANCO** al correo electrónico [Beatriz.Suarez@icbf.gov.co](mailto:Beatriz.Suarez@icbf.gov.co), a la doctora **MARIA LUISA VASQUEZ GARCÍA** al correo electrónico [maria.vasquezg@icbf.gov.co](mailto:maria.vasquezg@icbf.gov.co), a la doctora **MARIA CAROLINA SUAREZ ROJAS** al correo electrónico [maria.suarezr@icbf.gov.co](mailto:maria.suarezr@icbf.gov.co) y a la doctora **SANDRA JOHANNA TORRES COY** al correo electrónico [sandra.torresc@icbf.gov.co](mailto:sandra.torresc@icbf.gov.co), en su condición de Defensoras de Familia, adscritas al ICBF-Regional Bogotá, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE**, a través de la Dirección de Protección de la Dirección General, el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, al correo electrónico [adopciones@procuraduria.gov.co](mailto:adopciones@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNÍQUESE**, a través de la Dirección de Gestión Humana de la Dirección General, el contenido de la presente Resolución a la Directora del ICBF-Regional Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 3290

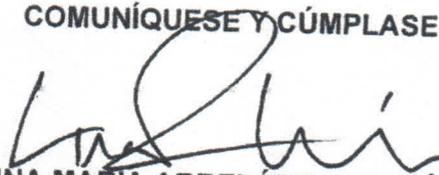
21 ABR 2020

"Por medio de la cual se conforma un equipo de Defensoras de Familias Adscritas al ICBF-Regional Bogotá, para conocer y actuar dentro de los procesos de adopciones que adelanten los Procuradores (i) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 186 Judicial II de Bogotá D.C.; (ii) Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 13 Judicial de Florencia- Caquetá; (iii) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 246 Judicial I de Bogotá D.C.; y, (iv) Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EC, de la Procuraduría 218 Judicial I de Cali, Valle del Cauca; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 567 del 15 de abril del 2020".

**ARTÍCULO NOVENO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta tanto los Procuradores Judiciales cumplan las funciones jurisdiccionales transitorias asignadas por el Decreto 567 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 ABR 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ**  
Directora General del ICBF

**Aprobó:** María Lucía Upegui – Subdirectora General / Juliana Cortés – Directora de Protección / Edgar Leonardo Bojacá – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**Revisó:** Andrea León – Subdirectora de Adopción de la Dirección de Protección / Leana González – Contratista de la Dirección General / Martha Manrique – Contratista de la OAJ / María Mercedes López – Asesora de la Dirección General / Mónica Cruz Omaña – Asesora de la Dirección General.

**Proyectó:** Mónica Alexandra Cruz Omaña – Asesora de la Dirección General.

**Nota:** Vistos buenos virtuales.

